



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00094	00
DEMANDANTE	HUMBERTO ALONSO RESTREPO						
DEMANDADO	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimírsele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Deberá allegar constancia de entrega a la entidad demandada del derecho de petición del 4 de enero de 2021, certificada por la Empresa de Servicios Postales, mediante el cual se pretende el agotamiento de la reclamación administrativa; toda vez que solo se aportó la Factura de Envío.
- B) Deberá indicar de manera individualizada el total de las pruebas allegadas, toda vez que NO aportaron unas que se encuentran relacionadas en el acápite de pruebas documentos. Lo anterior, de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral. Además, deberá allegar nuevamente las pruebas, toda vez que se encuentran ilegibles, lo que no permite su respectiva valoración en el momento oportuno.
- C) Deberá anexar la historia Clínica organizada por orden cronológico de atenciones que sirvió de sustento al Dictamen de parte elaborado por el Dr. Jose William Vargas.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación del demandante en el presente proceso, al Doctor FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA, con T.P. No. 122.621 del C.S de la J., abogado titulado y en ejercicio de conformidad con lo revisado por este Despacho, en la página oficial de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d900f5970b466874d91151c0fec11983a9a171aa94f77390f696f764f8b295d4

Documento generado en 26/03/2021 06:17:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>